

“La fortaleza de un ejército yace en la estricta disciplina y la invariable obediencia a sus oficiales”.

Tucidides (400 AC)

OSCAR JORGE CALANDRA
Contralmirante
ocalandra@yahoo.com.ar

OBEDIENCIA DEBIDA ¿NUEVO MITO O ANTIGUA REALIDAD?

Variadas circunstancias, entre ellas la pertinaz e insidiosa campaña de desprestigio de nuestras Fuerzas Armadas llevada a cabo por sectores ideológicos residuales de las antiguas organizaciones terroristas, apoyados por radicalizadas organizaciones compañeras de ruta y varios medios de comunicación ideológicamente afectos, han generado, con el devenir de los años 80 y 90, un significado equívoco, y con frecuencia malicioso, del concepto de la obediencia debida, un pilar ancestral e insoslayable de la disciplina militar. Por supuesto que ello se inscribe en una desfigurada versión de la realidad con el objetivo de presentar a las Fuerzas Armadas -principales actores responsables del fracaso de su aventura de los 70 por adueñarse del poder del Estado- (1), como únicas responsables de una cruenta e indiscriminada agresión, que la verdadera historia y la Cámara Federal en su sentencia de la Causa 13 dan fe que ellas iniciaron (2).

1- VICISITUDES DE LA LEY DE “OBEDIENCIA DEBIDA”

Esa tergiversación se ha visto especialmente embrollada en el inconsciente colectivo a raíz de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 14 de junio de 2005, con los que declaró (con el voto en contra del Dr. Carlos Fayt y la abstención del Dr. Augusto Belluscio) la inconstitucionalidad de las leyes 23.492/86 de “punto final” y 23.521/87 de “obediencia debida”, por entender que se oponían u obstaculizaban el avance del procesamiento o juzgamiento de hechos de lesa humanidad cometidos en el territorio de la Nación. El fallo especifica que los militares que se habían beneficiado con las leyes ahora anuladas, no podrán ampararse en la prohibición de retroactividad de la ley más grave ni en el principio de la cosa juzgada.

Ello, conjuntamente con sus pronunciamientos en los casos Arancibia Clavel, Espósito y Simón, reabrió la posibilidad de volver a enjuiciar a muchos miembros de las Fuerzas Armadas por su participación en “operaciones contraterroristas entre el 24/03/76 y el 26/09/83”. Esos pronunciamientos de la Corte generaron muchas críticas en distintos foros profesionales argentinos. La más destacada de ellas fue la que realizó la prestigiosa Academia Nacional de Derecho, en agosto de este año, al considerarlos errados por haberse violado en ellos importantes principios constitucionales, como el que prohíbe aplicar retroactivamente las leyes penales o el que impide aplicar los tratados cuando una de sus cláusulas viola los principios de derecho público que establece nuestra Constitución. (3) En el mismo sentido se manifestaron el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (4) y reconocidos constitucionalistas argentinos.

Señaló también la Academia, que los citados principios “constituyen la esencia del constitucionalismo clásico de los siglos XVIII y XIX, que tienen varios siglos de vigencia y nunca han sido cuestionados”, agregando que si bien la Argentina firmó la Convención sobre Imprescriptibilidad de Penas de los Delitos de Lesa Humanidad, ello sólo tuvo lugar en 2003, por lo cual no puede aplicársela “para derogar retroactivamente prescripciones que la Constitución dispone que no se pueden suprimir”.

Agrega que uno de esos principios, que ocupa el primer lugar en la llamada pirámide jurídica, es el de la plena observancia de la supremacía constitucional, establecida en el artículo 31 de nuestra Ley Fundamental el cual, hasta el dictado de aquellos fallos, jamás había sido puesto en duda en los precedentes jurisprudenciales del más alto tribunal. La nueva corriente interpretativa no sólo echa por tierra el principio de irretroactividad de la ley penal, sino también los de legalidad, aplicación de la ley penal más benigna, respeto por los derechos adquiridos y la cosa juzgada, que no pueden ser alterados por imperio del artículo 75 inciso 22.

Las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, iniciativas del entonces Presidente Dr. Alfonsín, fueron sancionadas prácticamente sin disidencias por el Congreso de entonces y declaradas constitucionales en varios casos, a fines de los ochenta, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación -de cinco miembros-, en razón de haber sido sancionadas en ejercicio del poder expreso que la Constitución le otorga al Poder Legislativo. En ejercicio de ese mismo poder, fueron derogadas en marzo de 1989. Pero en 2003, fueron inconstitucionalmente anuladas por el Congreso (5), ya que no cuenta con atribuciones constitucionales para ello ni para derogarlas retroactivamente. Aún así, ese pronunciamiento fue validado por la Corte Suprema en la misma oportunidad en que declaró inconstitucionales aquellas leyes, en junio de este año. Vale la pena señalar que el Parlamento y la Corte actuales tienen idéntico poder que el del Parlamento y la Corte que años atrás sancionaron y declararon la constitucionalidad de esas leyes, que desde entonces fueron cosa juzgada.

Recordemos que la de Obediencia Debida había librado de responsabilidad penal a los “oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias”, de

“los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la Ley Nº 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida” (esta última ley es modificatoria del Código de Justicia Militar).

Tantos vaivenes han terminado por establecer en el imaginario colectivo un carácter anfibológico de la obediencia, casi un doble estándar: debe obedecerse pero no siempre, por lo que parecería quedar entonces el receptor de la orden autorizado a decidir su cumplimiento o no, en base a su propia interpretación del contenido de la misma. Y nada parece resultar más contradictorio con los cimientos de la doctrina militar que pretender erosionarla en su característica más inherente y cotidiana: la obediencia.

Es por eso que, aunque parezca insólito a esta altura de los tiempos, juzgamos importante revalorizar el verdadero y ancestral sentido de la obediencia en una organización militar, reflexionando sobre sus fuentes, sus razones y su espíritu, con el objetivo de contribuir a contrarrestar la campaña de desinformación que señaláramos al principio, volver las cosas a su lugar y evitar las confusiones doctrinarias, especialmente por parte de la juventud militar activa. Y hemos tratado de hacerlo en una forma simple y ordenada, con un lenguaje sencillo, que permitan abrir una puerta para la mejor comprensión de un público más vasto que el especializado, en la esperanza de ofrecerle un mejor conocimiento –como diría Ortega– “del militar y su circunstancia”.

Antes de avanzar, nos parece necesario dilucidar el por qué de la interesada distorsión del concepto de la obediencia debida por parte de aquellos grupos. En nuestra opinión, esos minoritarios y disociadores sectores continúan intentando explotar, por medio de las más variadas formas de acción psicológica, todos los hechos que puedan afectar la moral de nuestras Fuerzas Armadas, con el objeto de provocar estados de ánimo depresivos impulsando procesamientos sin fin, para disminuir así su cohesión y fortaleza institucional.

*“La primera ley de la guerra es preservarnos
a nosotros mismos y destruir al enemigo”.*
Mao Tse – tung: On Guerrilla Warfare, 1937.

Además, reconociendo que la obediencia es el pilar fundamental de la disciplina militar y, a la vez, base de orden y garantía en el cumplimiento de su misión por parte del único brazo armado del Estado, su distorsión busca sumir en la astenia a nuestras Fuerzas Armadas para, de esa forma, no sólo debilitar su formación tradicional corroyendo la disciplina y la imprescindible autoridad del mando militar, sino, y más importante aún, dislocar el principal obstáculo en su intento por adueñarse del poder en una nueva forma de guerra revolucionaria.

2- IMPERIO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CASTRENSE

De allí que las legislaciones militares sean tan celosas en salvaguardar y velar por tan valioso bien jurídico castrense, en un mundo en el que el sacrificio de la vida humana en pro de la orden recibida constituye una obligación jurídicamente exigible y cuya no entrega, en determinados casos, se castiga hasta con la muerte.

Nuestra actividad militar está puntual y orgánicamente regulada por el Código de Justicia Militar, en el que existe una amplia gama de expresiones directivas reglamentarias, entre otras, sobre el servicio, el mando, la disciplina y la obediencia, de manera de asegurar, aún coercitivamente, tanto el ejercicio del mando como el de la debida obediencia.

*“Yo espero que ustedes estén seguros que cuando den una orden
sea obedecida con prontitud...Es peligroso que cualquier cosa contraria
a lo dispuesto por el Servicio sea obstruida o demorada”.*
Winston Churchill en nota al Secretario de Estado de Guerra, 8/09/1940.

Nuestro Código registra como antecedentes, desde antes de la nacionalidad, a las Reales Ordenanzas Militares Españolas, legislación que se vio luego enriquecida con las “Ordenanzas Militares Especiales del Ejército de Cuyo”, dictadas por el General San Martín antes de la partida del Ejército Libertador hacia Chile, reglas que se caracterizaban por la severidad y dureza en la sanción de las infracciones. No menos pródigo en severidad fue Belgrano, al dictar las “Nuevas Reglas de Disciplina para el Ejército y la Escuadra” y las “Penas para los Delitos Militares en Tierra y Agua”.

Pero no fue hasta fines del siglo XIX cuando se dictó en nuestro país un avanzado código jurídico militar, obra del Dr. José María Bustillo (incorporado como General Auditor al Ejército a esos efectos). Conocido como “Código Bustillo”, estuvo vigente hasta 1951 en que se sancionó la Ley 14.029, que determinó el regir de uno nuevo adecuado a la Constitución Nacional de 1949. Si bien este ordenamiento sufrió algunas modificaciones –las más importantes impuestas por las Leyes 22.971/83 y 23.049/84– en su esencia sigue siendo el mismo.

Al respecto, dicen los Dres. Igounet en su obra comentada del Código de Justicia Militar (2): *“Consabidos son los problemas –numerosos a veces– que origina toda creación o cambio legislativo. La ley 23^o49 (modificatoria del Código de Justicia Militar), al establecer un Tribunal de Alzada “para civil”, ha producido una inesperada e inédita apertura jurisdiccional. Así, el derecho procesal y penal castrense habrá de ser aplicado e interpretado – partir de ahora – no sólo por militares sino, también, por jueces y profesionales letrados civiles, los que, en muchos casos, serán “legos” en cuestiones de la guerra”.* (*: las negritas son de los autores).

Habrá de tenerse en cuenta que en la legislación de guerra, el espíritu militar convive con el jurídico por lo que, en bien del servicio y la disciplina, es preciso interpretar la ley penal militar prescindiendo de preconceptos políticos e ideológicos. No hacerlo, podrá lesionar a toda la estructura militar, alterando peligrosamente tanto la disciplina

como el servicio. Advirtamos finalmente que, a desarrollar la actividad militar en la forma prescrita por el Código, estamos obligados por Ley de la Nación. Y el cumplimiento de una obligación por ley no puede constituir un ilícito civil ni militar.

La preocupación por estas particulares cuestiones y por tratar de evitar que se transforme a la obediencia debida, principio elemental de la formación militar, en un nuevo mito ideológico, es lo que nos ha llevado a realizar estas reflexiones.

3- LOS PRINCIPIOS DE LA FORMACIÓN Y LA ACCIÓN MILITAR

La misión de las fuerzas armadas en todo país civilizadamente organizado es salvaguardar los más grandes intereses de la Nación. Su existencia es, pues, indispensable y exige una organización sólida y consistente que, reposando en instituciones especiales, reúna hombres y elementos en un conjunto armónico que sea el brazo armado de la patria, siempre pronto a proveer a la defensa de la Nación para tutelar, no sólo su honor y la integridad de su territorio sino también su Constitución y sus leyes.

El ejercicio institucional y orgánico de la violencia, exige que las Fuerzas Armadas sean integradas por individuos formados al sólo y excluyente efecto de la guerra. Su formación y entrenamiento se van asimilando durante un largo ciclo educativo, instituyendo así, a su término, una personalidad uniforme y caracterizada.

*“Existen unos pocos principios fundamentales de la guerra, de los cuales no podemos apartarnos sin caer en peligro, y de la aplicación de los cuales, por el contrario, hemos sido siempre coronados por la gloria”.
Jomini: Precisiones del arte de la guerra, 1838.*

Se busca, en definitiva, instaurar un auténtico estilo de vida orientado a hacer posible asegurar que, en la guerra, el soldado cumpla con la misión ordenada aún a costa de su vida, por lo que su idiosincrasia requiere de características y virtudes muy especiales, principalmente acendrada e indispensable adhesión a una férrea disciplina.

Y a esa dura disciplina, en la que la debida obediencia es imprescindible para la consecución de un objetivo, se llega sólo mediante la aplicación de principios ancestrales en la formación militar. Repasemos, a nuestro entender, los más importantes.

.1) EL MANDO

Uno de los principios fundamentales de la doctrina militar es el concepto del mando. El “comando” es la autoridad y responsabilidad legales con que se inviste a un militar para ejercer el mando. Son sus soportes la Constitución, las leyes, los decretos y los reglamentos militares.

El que manda debe exigir al subordinado apego al deber y para ello deberá crear en su unidad condiciones apropiadas de disciplina, entusiasmo, confianza, fidelidad, moral, espíritu de cuerpo y eficacia. En el concepto de la obediencia debe tenerse por cierto que en las cualidades de “don de mando” del comandante, demostradas en el ejercicio de sus funciones, se basan la autoridad moral y el ascendiente que debe ejercer sobre sus subordinados, y la consecuente disposición que ellos asumirán para obedecer y cumplir sus órdenes.

*“Las tropas que no son bien conducidas no podrán vencer.”
Sun Tzu (400-320 AC), El arte de la guerra.*

Quien manda deviene, por encima de todas las cosas, en responsable, lo cual le requiere esfuerzo, autoexigencia y superación, buscando siempre el camino de la excelencia. Asumir su responsabilidad significa ejercerla, pero no compartirla. Sea que la misión finalice en éxito o en fracaso, él habrá de aceptar el premio o hacerse cargo de la condena.

Él es quién forja su propia imagen y tiene el privilegio de modelar, a través de ella, la personalidad de su unidad y su dotación. Su formación militar, idoneidad, suficiencia y disposición para la conducción, van a teñir con su impronta las acciones de su unidad. En él recae la total responsabilidad por su gobierno y seguridad y será, al fin, el árbitro final de lo que conviene a ella. En nuestro caso, él será “la Armada” para todos sus subordinados.

La organización militar es, y así debe ser para que funcione como tal, una estructura piramidal en la que uno manda y los demás obedecen. Pero para que esto se cumpla naturalmente se debe haber conseguido establecer, previa y necesariamente, una sólida disciplina.

.2) LA DISCIPLINA

Para el común de las personas, la palabra disciplina significa un irrazonable cercenamiento de libertades, innecesarias limitaciones en las conductas personales, restricciones sin fin y adhesión a una arbitraria exigencia de autoridad, sin reparar que es la base de toda verdadera democracia, regida por un conjunto de reglas a las que debe adherir la gente para asegurar tanto las relaciones entre los individuos de esa sociedad como el interés del conjunto. Algunas

de esas reglas son la Constitución y las Leyes, establecidas por autoridades debidamente constituidas.

Es innegable que en una organización militar la disciplina y el orden son indispensables. Sin esos requisitos, dejaría de serlo para convertirse en una desordenada turbamulta. Necesaria para el eficaz ejercicio del mando, la disciplina es la base de orden y garantía de éxito para asegurar a las Fuerzas Armadas su desempeño en el cumplimiento de la misión. Después de la organización de las tropas, la disciplina militar es la primera cosa a atender.

“Una bien disciplinada organización, es aquella en la que sus hombres trabajan con entusiasmo, buena voluntad y placer, tanto individualmente como en grupo, para cumplir la misión de la organización con expectativas de éxito. La pérdida de disciplina conduce a la pérdida de capacidades y eficiencia en el combate.”
Almirante Arleigh Burke (USN).

Entendida como doctrina y observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o instituto, la disciplina integra la vida de todo militar desde el primer día en que abraza la profesión y adquiere estado militar. Y aunque tal estado es jurídicamente exigible, no es menos cierto que se trata de un condicionante ya implícito en la naturaleza y vocación del soldado.

Una de las principales responsabilidades del conductor es la de inculcar la disciplina en su organización en su aspecto más positivo: la de la auto-disciplina, aquella conducta placentera y espontánea por la cual el soldado, de buen grado y voluntariamente, se somete por convicción a las directivas de su superior. El cumplimiento del deber por propia disposición será entonces su motivación.

El hábito juega un importante rol en la disciplina y es uno de los objetivos principales de la instrucción ya que, a través de él, se trata de instalar en el soldado un estado de ánimo tal que asegure a su jefe el máximo de apoyo y confianza.

“La verdadera disciplina militar proviene no del conocimiento sino del hábito.”
Hans von Sseeckt (1866-1936).

La disciplina, que se manifiesta por la subordinación, el respeto y la obediencia confiada e instantánea al superior, debe ser inculcada de tal manera que las disposiciones superiores, reglamentos y órdenes militares, sean cumplidas sin vacilación y a los menores impulsos del comando. No creemos exagerar al decir que tal axioma constituye el pilar fundamental de la existencia misma de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El militar, por sí solo, no es más que la mínima expresión de una unidad orgánica, una célula integrante de un vasto tejido institucional que, para que funcione exitosamente con todo su potencial, necesita contar con la absoluta certeza de su adhesión al cumplimiento de las reglas. Sólo mediante la incorporación a la personalidad del individuo de un profundo sentido de disciplina, las fuerzas armadas podrán contar con soldados dispuestos a morir por el ideal que animó su vocación guerrera.

“La disciplina es el alma de un ejército. Hace a pocos hombres formidables, logra éxito de los débiles y da estima a todos.”
George Washington. Instrucciones a los capitanes del Regimiento de Virginia, 1759.

En síntesis, la disciplina, con base inmovible en la razón, el sentido del deber, la lealtad y la justicia, es el hábito de vida de toda fuerza armada. La práctica de la misma debe ser constante y pertinaz, e impuesta si es necesario autoritariamente, cuidando de evitar –en forma permanente- cualquier estado deliberativo en una unidad de guerra; ni siquiera en época de paz.

Mandar y obedecer son las piedras angulares de toda organización militar orgánica y la disciplina –ínsita en la personalidad de cada uno de sus integrantes- es la garantía de eficiencia de los ejércitos, que son a su vez la de la supervivencia de una Nación.

.3) MORAL Y ESPÍRITU DE CUERPO

Otro precepto esencial y necesario en una organización militar, es el desarrollo de una buena moral y un fuerte espíritu de cuerpo en su personal. La integración del individuo con los ideales, principios, pautas y características de la Institución, constituye un factor fundamental para su instauración. Una alta moral es el exponente de una efectiva conducción y sin ella no es posible control alguno sobre la conducta del soldado. La moral está basada en la confianza del individuo en sí mismo, en su superior y en la misión de su unidad.

Para poder inculcar una elevada moral en el soldado, es necesario, primero, que éste tenga convicción y reglas personales que le proporcionen un fin positivo en el cumplimiento de su deber y hagan que su vida diaria en la unidad tenga sentido y valoración. Y segundo, que sea enterado de las tareas específicas y problemas que se deberán resolver para obtener su éxito personal y el de la unidad. Sin embargo, antes de que un individuo se identifique estrechamente con el grupo, éste, a su vez, le debe ofrecer retribuciones tangibles y satisfactorias.

*“La moral constituye las tres cuartas partes de la pelea;
el balance relativo del potencial militar sólo el cuarto remanente.”
Napoleón I (1769-1821). Correspondencia.*

No es fácil para el conductor crear y mantener una alta moral. La tarea debe llevarse a cabo en forma permanente y metódica, en todos los niveles de mando, teniendo siempre en cuenta que cada decisión o cada acción tiene un efecto en la moral de toda la unidad. Su mantenimiento o pérdida pueden incidir directamente en el éxito o fracaso del accionar militar.

A fin de que el individuo mantenga la moral, aún durante períodos de acentuada tensión, sus convicciones y expectativas básicas deben estar en armonía con la de los otros miembros de la unidad; de otro modo, la acción del grupo carecerá de coordinación y la posibilidad de fallas de su parte aumentarán enormemente.

El espíritu de cuerpo es el hábito común que impregna a los miembros de una unidad e implica entusiasmo, devoción, celo y orgullo por el honor y la reputación del conjunto. Mientras el concepto de moral puede utilizarse referido a una persona o muchas, el de espíritu de cuerpo encarna una unión y lealtad definitivas entre los miembros de la unidad, entre ellos y sus líderes, y entre todos y la organización a que sirven.

*“Considere su unidad como su familia; su comandante como su padre;
su camarada como su hermano; su subalterno como un pariente menor. Entonces
todo resultará feliz, amigable y fácil. No pienses en ti, piensa en tus camaradas;
ellos pensarán en ti. Muere tú, pero salva a tus camaradas.”
General Mikhail Dragomirov. Cartas para soldados, 1890.*

Es necesario para desarrollar un auténtico espíritu y sentido orgullo por su unidad, que cada miembro reconozca el interés común del grupo, comprenda el propósito de la misión y coopere con entusiasmo para el logro del objetivo común. Por supuesto que ese espíritu dependerá de las satisfacciones que cada hombre sienta por ser miembro del grupo.

De esta virtud, que se aprecia también en el espíritu competitivo de la unidad, en su fortaleza ante situaciones de riesgo, en la prontitud de sus miembros para ayudarse entre ellos y en los dividendos que de ello se obtienen, tenemos sobradas muestras en los diferentes cuerpos que conforman nuestra Armada.

En un análisis final, podemos decir que el espíritu de cuerpo es la fuerza impulsora de la valentía y el arrojo de una unidad. Si el equipo está bien disciplinado, tiene una buena moral y, además, espíritu de cuerpo, será difícil de vencer.

4) LA OBEDIENCIA

Disciplina, moral y espíritu de cuerpo, aunque puedan en apariencia parecer diferentes y sin relación, son todas condiciones necesarias para lograr, con su conjunción, una rápida aceptación de la obediencia para el cumplimiento de las órdenes impartidas por el superior, órdenes que, en definitiva, son las herramientas ejecutivas imprescindibles para obtener eficiencia y efectividad en una organización militar. Bien sabemos nosotros que los buques y las armas sólo rinden lo que los hombres son capaces de hacerles rendir, y sin disciplina, moral y espíritu de cuerpo, ello no sería posible.

El presupuesto de la obediencia es la existencia de una orden del servicio previa. El mando se ejerce por órdenes y una orden es el mandato de un superior que deberá ser cumplido por el subordinado a quien está destinada. No hacerlo implica caer en las figuras prescriptas en el Código de Justicia militar de “traición” (*Dejar de cumplir total o parcialmente una orden oficial o alterarla de una manera arbitraria para beneficiar al enemigo – artículo 622.5º*), “insubordinación” (... *el que hiciera resistencia ostensible o expresamente rehusare obediencia a una orden del servicio – artículo 667*) o “desobediencia” (... *el que sin rehusar obediencia de modo ostensible o expreso, deja de cumplir, sin causa justificada, una orden del servicio – artículo 674*).

*“Las órdenes de los superiores son la fuente
donde nace la disciplina.”
Wu Ch’i (430-AC)*

Además, el artículo 675 determina que *“Ninguna reclamación dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio militar”*. Es conveniente, además, agregar que el 877 establece que *“Se entiende por acto de servicio todo el que se refiera o tiene relación con las funciones específicas que a cada militar corresponden, por el hecho de pertenecer a las Fuerzas Armadas”*.

El subordinado tiene vedado inspeccionar lo bueno o lo malo de la orden, debiendo ceñir su derecho de inspección al carácter de su legitimidad. Para que la orden impartida sea legítima, al soldado deberá solamente bastarle la palabra de un superior habilitado jurídicamente para mandarlo. Por su formación, el militar está dispuesto a asumir que no hay órdenes del servicio ilegítimas, sobretodo porque sabe que, aunque quiera analizarla en su intimidad, existen numerosos supuestos que no se le suministran por razones valederas que puede tener su comandante al impartirle la orden. Sólo podrá pedir la aclaración de su exacto significado si es que no la ha comprendido acabadamente, pero nada más.

*“Nada hay más importante en la guerra que la obediencia”
Karl von Clausewit: De la guerra, 1832*

Tampoco tiene el soldado capacidad decisoria en el cumplimiento de una orden del servicio. Y es imperioso e imprescindible que así sea, porque de tal mística y sagrada subordinación, dependerá el éxito de una acción de guerra en la que el militar deberá asegurar el más fiel y escrupuloso cumplimiento de las órdenes recibidas, prescindiendo de analizar –como dijimos- su valor, contenido y consecuencias.

Demás está resaltar la importancia jurídica implícita en la orden porque, a veces, de su exacto cumplimiento pueden depender cientos de vidas. Los soldados deben ser habituados a obedecer las órdenes porque de lo contrario no podrán ser controlados en el combate. Ellos tienen la obligación jurídica de vencer todos los obstáculos hasta lograr el cumplimiento de la misión, aunque en tal acción deban dejar su vida. Nuestros héroes de Malvinas han dado buen ejemplo de ello.

*“Yo doy órdenes sólo cuando es necesario y espero que ellas sean ejecutadas de inmediato y al pie de la letra sin que ninguna unidad bajo mi comando haga cambios, menos que se den órdenes en contrario o se demore su ejecución.”
Mariscal Erwin Rommel: Instrucción a sus comandantes subordinados, 22/04/1944.*

El cumplimiento de la orden debe ser lo más preciso posible y si el comandante cumple con las obligaciones que debe observar cuando manda –como la de ejercer el control sobre su acatamiento-, resulta poco menos que imposible la comisión de algún exceso por parte de sus subordinados. Siendo esto así, en toda acción realizada en el cumplimiento de legítimas órdenes del servicio y en pro de una necesidad estratégica operacional debidamente contemplada en una planificación militar, la responsabilidad del superior es la única pasible de ser juzgada.

Cuando la autoridad política-estratégica dispone la participación de la tropa en determinadas hostilidades que tienden al logro del objetivo, las acciones que se realicen en virtud de su empeñamiento no son más que actos propios de la guerra. Tal fue el caso, en 1975, de la orden impartida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 2772, al disponer que: *“Las FFAA, bajo el comando superior del Presidente,... procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a los efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el país”*. Una orden que cumpla con todos los requisitos de legitimidad.

*“Las tropas deberán cumplir con exactitud todas la órdenes y deberá asegurarse la más imparcial justicia.”
Lord Jeffrey Amherst: Orden previa al desembarco en Louisbourg, NS, Canadá, 1758.*

Siendo que el hábito de vida de toda fuerza armada lo constituye, con exclusividad, el instituto jurídico de “la orden”, no resultará fácil para un lego advertir la relación que, en una organización militar y en ejercicio de sus funciones, se plantea entre superior y subordinado, más aún en situaciones de guerra cuando las circunstancias superan holgadamente la comprensión y alcance de su excelso sentido. Será difícil entonces, si no se comprenden ajustadamente los principios de la profesión militar, “disciplina, moral, espíritu de cuerpo y obediencia”, adentrarse en las razones de entrañable amor a la patria, necesario espíritu de sacrificio, y adhesión y admiración del superior, que se requieren de todo militar para empeñarse en acciones de guerra.

4. LA OBEDIENCIA “DEBIDA”

La obediencia en los estamentos militares tiene, desde antiguo, una sola acepción: “debida”, porque, como dijimos, debe rendirse al superior jerárquico sin examinar los motivos o razones que la generan. Y no lo hace así el soldado porque tenga obediencia “ciega”, sino porque sabe que desobedecer una orden es quebrar la columna vertebral de su unidad y de la institución. El artículo 514 de nuestro CJM es una norma fundamental del derecho militar argentino y en él se establece el principio de la obediencia debida. De su preciso análisis interpretativo surgirán las responsabilidades y los exculpantes.

*“El deber de la obediencia no es meramente militar sino moral. No es una regla arbitraria sino una esencial y fundamental; la expresión de un principio sin el cual la organización se hará pedazos y el éxito militar imposible.”
Alm. Alfred T. Mahan: Retrospectiva y prospectiva, 1902.*

Por su claridad y precisión, nos parece necesario insertar aquí los comentarios de los doctores Igounet (6): *“La obediencia que un inferior debe a un superior está estrictamente enmarcada en el concepto de “acto de servicio” (véase el art. 878 C.J.M.). Es decir, para que exista obediencia deben verificarse ciertos presupuestos. En principio debe tratarse de un inferior jerárquico a quien las leyes y reglamentos militares le han impuesto la obligación de cumplir las órdenes del servicio que le sean impartidas por un superior legalmente habilitado para mandarlo; en*

segundo lugar, como dijimos, el que imparte la orden debe hallarse jurídicamente facultado para hacerlo y, por último, debe tratarse de una orden propia del servicio”.

Es decir, el deber de obediencia funciona jurídicamente y obliga al subalterno. Pero sólo cuando lo que se le ordena tiene relación con el servicio y, si bien el subalterno tiene vedado analizar la conveniencia o el despropósito, creemos útil decir que el mandato debe coadyuvar al logro del objetivo de la misión. En consecuencia, de acuerdo al objetivo estratégico propuesto, el inferior está obligado a efectivizar, sin hesitar, todos los actos propios de la guerra, incluso matar. **Y tal, es una obligación jurídica cuando la orden se relaciona con el servicio, cuyo incumplimiento hará incurrir al destinatario de la misma en infracciones militares (incluso penales)*.**

Por lo dicho, si bien no compartimos el criterio de asemejar la obediencia debida a la “obediencia ciega” (como sostiene el jurista español Rodríguez Devesa en la Revista Española de Derecho Militar, Nº 3, Madrid, 1957, pág. 35), creemos que la estrictez propias de los reglamentos y leyes militares y el ascendiente moral que generalmente – casi siempre- poseen los mandos sobre sus subalternos, limita aún más la posibilidad de discernimiento de éstos en cuanto a la dilucidación del carácter de legalidad que deben revestir las órdenes militares.

Ese ascendiente al que recién aludimos, debe ser apreciado en su justo término. Para ello es menester evaluar el permanente sometimiento de los inferiores a las más estrictas normas disciplinarias y, sobretudo, la educación propia de los comandantes que han sido instruidos en el complejo arte de mandar, facultándolos para lograr que sus subordinados lleguen a consubstanciarse íntimamente con ellos hasta el grado de dependencia psíquica más exquisito.

Y tal perfección, tal integración mental entre jefes y subalternos es esencial cuando llega el momento supremo de la guerra, en donde las vidas humanas pueden tener menos valor bélico que determinados bienes materiales de importancia táctica y estratégica. Ese ascendiente moral entonces se torna indispensable cuando debe lograrse el cumplimiento de una orden que importa el sacrificio de toda una unidad, por ejemplo, al sólo efecto de tener éxito en una maniobra de distracción. Para obtener ese ascendiente es menester una rigurosa educación que se apoya en años de aprendizaje haciendo un culto del ejemplo y del sacrificio personal. **Porque mandar es infinitamente más difícil y doloroso que obedecer**”. (*: las negritas son de los autores)

“La disciplina se resume en una sola palabra: obediencia”.
Lord St. Vicent (1735-1823).

5. GUERRA EN LA ARGENTINA

Todo lo hasta aquí dicho, tiene directa referencia a la cruenta guerra que sufrió la Argentina en los años 70 y que evolucionó dramáticamente a partir de 1973, aunque sus escauceos comenzaran en 1959. Era, por parte del terrorismo, una acción política con un claro objetivo: adueñarse del poder total del Estado. Decir lo contrario, se contrapone con la interesadamente poco difundida calificación del hecho que realizara la Cámara Federal que condenó a los Comandantes. Dijo en su sentencia, el 9 de diciembre de 1985, que: “... el fenómeno se correspondió con el concepto de guerra revolucionaria”; que “...No hay entonces delincuentes políticos, sino enemigos de guerra, pues ambas partes son bélicamente iguales” y que “...debemos admitir que en nuestro país sí hubo una guerra interna, iniciada por las organizaciones terroristas contra las instituciones de su propio Estado”.

Conclusiones de una guerra a las que podríamos agregar nosotros: “realizada dentro del marco de la Guerra Fría y utilizando la estrategia, los métodos y los procedimientos de la guerra revolucionaria concebida por el marxismo-leninismo”. También quedó señalado por los jueces en esa sentencia que “...está fuera de toda discusión que a partir de 1970 el terrorismo se agudizó en forma gravísima, lo que se manifestó a través de los métodos empleados por los insurgentes, por su cantidad, por su estructura militar, por su capacidad ofensiva, por su poder de fuego y por los recursos económicos con que contaban” .

“El poder político surge del cañón de las armas”.
Mao Tse – Tung (1893-1976).

El grado de aumento y virulencia de los atentados realizados por las bandas terroristas después de la Ley de Amnistía sancionada el 26 de mayo de 1973 (Nº 20.508), contra objetivos civiles o personas inocentes o no combatientes, había obligado, por expreso mandato de Perón, a la renuncia de Cámpora y al posterior endurecimiento del gobierno con los ya organizados ejércitos terroristas. El asesinato de Rucci -Secretario General de la CGT y hombre del círculo de confianza de Perón- por parte de Montoneros el 25/09/73, conmovió a la clase política y el propio Congreso comenzó a expresarse en una forma hasta entonces inusual, no sólo reconociendo la guerra sino demandando una reacción a la agresión, con participación de las Fuerzas Armadas.

A raíz del intento de copamiento de la Guarnición Militar Azul, el 19/01/74, en el que resultaron muertos su Jefe, Coronel Gay, su esposa y un soldado, y secuestrado el Teniente Coronel Ibarzábal (posteriormente asesinado), el presidente Perón, muy afectado ya por el asesinato de su amigo Rucci, remitió a los miembros de la Guarnición un mensaje en el que expresaba: “...que el reducido número de psicópatas que van quedando, sea exterminado uno a uno para el bien de la República”.

6. LA SITUACIÓN EN 1975

No podemos dejar de recordar que entre 1973 y 1975, los autodenominadas ejércitos terroristas, desarrollaban una guerra con organización y apoyo logístico internacional de la Organización Latino Americana de Solidaridad (OLAS) desde 1967, en cuya reunión inicial (La Habana, 31/07/67) se estableció, entre otras resoluciones, que *“el primer objetivo de la revolución popular en el continente es la toma del poder mediante la destrucción del aparato burocrático militar del Estado y su reemplazo por el pueblo armado para cambiar el régimen social y económico existente; dicho objetivo sólo es alcanzable a través de la lucha armada”*. Tal axioma se adecuaba perfectamente a una sentencia de Lenin: *“ninguna revolución se realizó, ni puede realizarse, sin contar con la previa desorganización del ejército”*.

En 1974, el ERP dirigía la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR), una red operativa internacional que también congregaba a los Tupamaros uruguayos, al Ejército de Liberación Nacional (ELN) boliviano y al Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) chileno, con importantes bases de operaciones establecidas en Francia, Portugal, Italia, España, Suiza, Paraguay y Venezuela, a fin de desprestigiar internacionalmente a la Argentina.

Los objetivos subversivos de entonces están claramente expuesto en muchas de sus publicaciones, en una de las cuales, refiriéndose a la estrategia inicial de los primeros terroristas Montoneros, puede leerse: *“A fin de “reconquistar el poder ... tenemos que derrotar definitivamente al ejército de la oligarquía y el imperialismo. Para ello no bastan las movilizaciones, las huelgas, la lucha electoral, porque si bien las formas de lucha son legítimas, lo son encuadradas dentro de una estrategia de guerra popular ya que a un ejército se lo derrota con otro ejército”. Esa “guerra popular” debía “ser total, nacional y prolongada, pues suponía la destrucción del Estado capitalista y de su ejército ... y la formación de un “ejército popular”, lo que implica tiempo para desarrollarlo y además debido a las características del ejército enemigo, al cual no es posible derrotar en un combate y sí, en cambio, desgastarlo en la lucha a través del tiempo” (7)*.

Pero para ello era necesario sacar a las Fuerzas Armadas a la calle y empeñarlas en una guerra revolucionaria para la cual, suponían los terroristas, no estaban preparadas. Y con ese propósito comenzaron drásticamente a acrecentar sus acciones para infundir el terror y el miedo en la población, provocar a las Fuerzas Armadas, y así forzar al Gobierno constitucional a emplearlas en el conflicto. Su lucha no era frontal sino selectiva y estaba dirigida a objetivos que pudieran mermar la legitimidad del Estado por la vía del temor para obligarlo a generar una respuesta desproporcionada.

La subversión buscó siempre ser combatida fuera de la legalidad ya que eso favorecía a sus combatientes, presentándolos al mundo, no en su real papel de asesinos, sino como las víctimas de una represión ilegal. La estrategia inicialmente adoptada para lograr la destrucción de las vías legales fue jaquear y combatir a la Cámara Federal en lo Penal Especial y desafiar a sus magistrados instándolos a combatirlos con sus propias armas, alegando que con el sistema legal jamás serían vencidos. Es esa una de las pruebas de su responsabilidad en la elección del modo de represión ordenado por el gobierno peronista y demuestra que ya en 1971 tenían claro su objetivo. (8)

7. EL INICIO INSTITUCIONAL DE LAS OPERACIONES MILITARES

Si algún concepto faltaba para terminar de entender la gravedad de la situación en aquel momento –que hoy deliberadamente se oculta-, lo brinda esta amenazante declaración del ERP durante el gobierno de Juan Perón: ... *“La nueva etapa...indica como tarea más importante en el terreno militar la generalización de la guerra a todo el ámbito del país” (9)*.

Las organizaciones terroristas no habían logrado todavía arrancar al gobierno la decisión de empeñar a las Fuerzas Armadas, hasta que las operaciones que desde principios de 1974 realizaban en la selva tucumana tropas del PRT-ERP (10), sobrepasaron las capacidades de las fuerzas de seguridad y policiales. El peligro de que pudieran establecer una “zona liberada” con reconocimiento internacional, obligó a la presidente María Estela Martínez de Perón a ordenar al Comando General del Ejército *“...ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actuaban en la Provincia de Tucumán” (11)* y a declarar ilegal a Montoneros por el *“delito de sedición” (12)*. Comenzaba así la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contraterrorista, aunque limitada a una precisa zona geográfica.

Es una realidad irrefutable que, al tiempo que se daban estas primeras órdenes institucionales de represión, no existían ya en el país vías legales adecuadas y eficientes para combatir la subversión ya que una justicia amedrentada era impotente para actuar con eficacia. La Ley de Amnistía de 1973 había desincriminado todos los delitos terroristas cometidos antes del 25 de mayo de ese año, se había disuelto la Cámara Federal en lo Penal Especial y producido el vaciamiento y la destrucción de la justicia, se habían derogado todas las leyes antisubversivas y había sido asesinado el Dr. Quiroga ex juez de aquella Cámara.

1973 y 1974 fueron para la subversión años de reordenamiento, adoctrinamiento, equipamiento y preparación para ataques más frontales que, en forma indiscriminada, efectuarían tanto a unidades militares como a todos los sectores de la sociedad: empresarios, intelectuales, políticos, sindicalistas, militares retirados, policías, obreros, amas de casa y estudiantes.

Como la sistemática campaña de atentados terroristas aumentara y su amenaza de extender los ataques por todo el país se cumpliera, el entonces presidente provisional Italo Luder ordenó subordinar al PEN las Fuerzas de Seguridad provinciales y amplió la misión de las FFAA a todo el territorio de la Nación. Dispuso, además, que *“Las FFAA, bajo el*

Comando Superior del Presidente, que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a los efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el país". (13)

El sistema operativo empleado fue decidido por el Dr. Luder entre cuatro alternativas que le propuso el Ejército, en nombre de las tres armas, en una reunión de gabinete realizada en Tucumán en octubre de 1975 (14). Ese sistema siguió sin sufrir cambio alguno a partir de marzo del 76. Como hemos visto más arriba fueron, de acuerdo con lo establecido por el CJM, órdenes del servicio que cumplían el concepto de legalidad.

Disponer el empeñamiento institucional de las FFAA en el conflicto, en todo el país, resultaba un hecho de compromiso extremo que debemos asumir fue adoptado con total conciencia por las autoridades, ya que no podían desconocer que las operaciones, en la forma en que habían sido ordenadas, claramente significaba que se deberían remover, a cualquier precio, los obstáculos que pudieran presentarse en el camino trazado hacia el objetivo fijado por el Comandante en Jefe, cabeza del gobierno constitucional.

Estos eran el contexto, la situación y el oponente que las FFAA argentinas debían enfrentar por orden de las autoridades constitucionales. Un oponente con una verdadera estructura militar que poseía uniformes y grados, con mando dependiente del órgano político, códigos de justicia militar, reglamentos de instrucción militar, servicios de inteligencia de muy alta profesionalidad, una desarrollada logística (con servicios de sanidad, fábricas de armas, explosivos, y equipos de comunicaciones y de interceptación de radio y TV, depósitos de alimentos, armas de gran poder de fuego y municiones, imprentas y cárceles clandestinas), así como servicios de finanzas, de prensa, de propaganda y de relaciones internacionales. Ese potencial fue reconocido por la Cámara Federal cuando, como mencionáramos antes, refiriéndose a las organizaciones terroristas, dijo: *"...No hay entonces delincuentes políticos, sino enemigos de guerra, pues ambas partes son bélicamente iguales".(2)*

Las Fuerzas Armadas iniciaron las operaciones de acuerdo con lo ordenado actuando, como queda dicho, institucionalmente, vale decir con un gobierno constitucional elegido libremente por el pueblo en el que funcionaban normalmente los tres poderes y bajo órdenes legítimas de su Comandante en Jefe instituidas en documentos oficiales emitidos de acuerdo con las prerrogativas que la Constitución Nacional le asigna a esa autoridad como cabeza del PEN.

Más allá de los medios materiales tradicionales con que las Fuerzas estaban equipadas para el cumplimiento de su misión constitucional, no utilizables en su mayor parte en una guerra revolucionaria con características urbanas, contaban con una sólida moral y un gran espíritu de cuerpo, asentados sobre trabados cimientos de organización, disciplina y cohesión que les permitió, con el tiempo, cumplir con el objetivo ordenado.

8. EL RECONOCIMIENTO DE LA REALIDAD

Un rasgo de inteligencia, es el reconocimiento de la realidad. Y éste parece ser el problema a esclarecer para la acertada comprensión del "militar y su circunstancia" por parte de la sociedad. Para juzgar las conductas de las Fuerzas Armadas en esa guerra, "especialmente en situaciones de combate", es fundamental e imprescindible estar en condiciones de efectuar una minuciosa, veraz y correcta evaluación no sólo de lo que el contexto, la situación y el terrorismo planteaban (y lo que la sociedad toda exigía), sino también de todos aquellos aspectos que integran la formación y la personalidad del soldado y que, en definitiva, conforman las ineludibles características de las FFAA. Y entre ellas, especialmente, la obediencia debida.

Así pareció haberlo entendido Carlos Pellegrini, cuando el 11 de junio de 1906 en la Cámara de Diputados, fundamentaba favorablemente su voto sobre una Ley de Amnistía en tratamiento. Dijo en su discurso entonces, que parece de plena vigencia hoy : *"No es admisible en ningún caso, bajo ningún concepto, sin trastornar todas las nociones de organización política equiparar el delito civil al delito militar, equiparar al ciudadano al soldado. Son dos entes absolutamente diversos. El militar tiene otros deberes y otros derechos; obedece a otras leyes, tiene otras leyes; viste de otra manera, hasta habla y camina de otra forma..."(15).*

Y aquí llega el momento de preguntarnos: ¿no es obligatorio por ley el cumplimiento de órdenes legales emitidas por el Comandante en Jefe o el superior natural? (16), ¿no lo establece así el CJM? (17), ¿no lo considera de esa manera la Corte Penal Internacional en el artículo 33.1.a) de su Estatuto? (18) No comprendemos entonces la adopción de un criterio que violando importantes principios constitucionales –como señalara la Academia Nacional de Derecho- parece no asentarse en un Estado de Derecho con instituciones eficientes en lo que hace a la aplicación de la ley y al reconocimiento de los derechos individuales, y que colisiona tan radicalmente con los parámetros y principios propios del estado militar que todos sus miembros deben obligatoriamente observar por ley.

Debe también entenderse que en una guerra real, el combatiente no es aquel infante enfrentando al oponente en la mesa de arena de un centro de adiestramiento, ni tampoco el que lleva a su aeronave o su submarino detrás de las líneas enemigas en un tablero táctico. No, en la guerra el soldado es un ser viviente que, con su valentía, sus pasiones y sus miedos, enfrenta la amenaza del fuego enemigo desde una posición conocida, situación más clara y frontal que en la guerra contraterrorista donde el enemigo, mimetizado entre ciudadanos inocentes y ajenos al conflicto, acecha esperando el momento oportuno para el ataque solapado. En uno y otro escenario, el nivel de adrenalina, alerta y reacción es muy diferente.

*"Ningún hombre razonable está exento de tener miedo en combate,
pero la disciplina inculca en él un beneficioso coraje.
Gral. George Patton: La guerra como yo la conocí, 1947.*

La guerra contra el terrorismo fue dura y muy dificultosa, no sólo por su gran capacidad bélica sino, y fundamentalmente, porque operaban con una gran cantidad de combatientes y de militantes “periféricos” mimetizados con la población urbana. Las acciones contraterroristas finalizaron prácticamente en 1979, habiéndose contabilizado en total, entre 1962 y ese año, 21.655 hechos terroristas que -aunque por ellos reconocidos y difundidos-, nunca fueron juzgados después de la amnistía del 73, pese a que en la Causa 13 la Cámara opinara –refiriéndose a ellos- que “... algunos de los hechos de esa guerra habrían justificado la aplicación de la pena de muerte contemplada en el Código de Justicia Militar.” **(2)** Tampoco fueron juzgados los delitos cometidos por la organización paramilitar conocida como “Triple A”. Y esto, por más que se lo pretenda ocultar, saldrá algún día inevitablemente a la luz como parte de la hoy “historia encubierta”.

Digamos de paso, que seguimos sin entender por qué los delitos y crímenes perpetrados por los ejércitos terroristas (robos, depredaciones, secuestros extorsivos seguidos de muerte, asaltos, torturas, asesinatos, atentados, etc.) no son considerados de lesa humanidad, cuando han sido cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”, tal como lo especifica para calificarlos así el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI). Aclara esa norma más adelante que: “Por ataque contra una población civil se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política”. **(19)**

También ha sido precisa al respecto la Asamblea General de la ONU, que ha definido como crímenes de lesa humanidad “los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas”, destacando que tales actos “son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”. **(20)**

A nosotros, al menos, nos queda suficientemente claro que fueron crímenes de lesa humanidad los cometidos por las organizaciones guerrilleras que asolaron al país, aunque no parece serlo para una sociedad hoy callada, adormecida e indiferente que, en aquellos años, aterrorizada y con las defensas morales bajas ante el flagelo terrorista clamaba -como ha quedado registrado en los diarios y revistas de la época- por la erradicación del azote subversivo sin reparar en los medios.

Los pueblos deben rescatar toda la verdad al revisar su pasado, no sólo la que conviene a un sector o a una concepción ideológica determinada, como la elaborada por la CONADEP en su informe “Nunca Más” que, como dice el acreditado Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES), “es un alegato donde se intenta probar como tesis la existencia de una estructura teórica y real creada por el Estado y los militares para atacar los derechos humanos de un sector de los argentinos ... y con el cual se corre el riesgo de que –especialmente para la juventud- quede como la única versión de esos años” **(21)**.

9. FINAL PARA PENSAR

Los esquemas de la interpretación de la historia, deben inspirar la educación ciudadana con un balance sereno y racional, una visión histórica completa, equilibrada y veraz de lo que realmente ocurrió y así permitir examinar la génesis completa de esos graves acontecimientos en nuestro pasado reciente. Ella no admite fragmentaciones interesadas ni juicios dictados por un maniqueísmo tan ingenuo como destructivo; es necesario iluminar todos sus recovecos para, así, extraer todas sus enseñanzas. Si así fuera, no estaríamos hoy tratando de contrarrestar ese significado equívoco y malicioso que se pretende establecer del concepto de obediencia debida, y cobraría entonces valor una de las más importantes consideraciones que hiciera la Cámara Federal en 1985 en referencia a la cruenta lucha contra el terrorismo en los años 70: “... En suma, se tiene por acreditado que la subversión terrorista puso una condición sin la cual, los hechos que hoy son objeto de juzgamiento, posiblemente no se hubieran producido.” **(2)**

Pensamos que la materia justiciable en el ámbito castrense es propia de un mundo profesional que, para la generalidad de los civiles, puede parecer –hasta naturalmente- en gran parte absurdo. Así lo entendía, como vimos, Carlos Pellegrini en la Cámara de Diputados, en 1906. Terminando de pronunciar el discurso arriba citado, decía: “No, señor Presidente, no podemos equiparar el delito militar al delito civil. Sarmiento decía, una vez, repitiendo las palabras que San Martín pronunciara con relación a uno de los brillantes coroneles de la Independencia: “El ejército es un león que hay que tenerlo enjaulado para soltarlo el día de la batalla”. Y esa jaula, señor Presidente, es la disciplina, y sus barrotes son las ordenanzas y los tribunales militares, y sus fieles guardianes son el honor y el deber. ¡Ay de una Nación que debilite esa jaula, que desarticule esos barrotes, que haga retirar los guardianes, pues ese día se habrá convertido esa institución, que es la garantía de las libertades del país y de la tranquilidad pública, en un verdadero peligro y en una amenaza nacional! No señor Presidente. Establezcamos la diferencia, salvemos la disciplina, siquiera en la forma benévola en que lo hace el Poder Ejecutivo; pero, de cualquier manera, establezcamos esta equivalencia que importa destruir lo más grande, lo más eficaz, lo más fundamental que tiene el ejército, más que el saber y más que los cañones de tiro rápido: las ordenanzas y la disciplina; y que nuestros regimientos repitan siempre lo que los viejos regimientos decían al terminar la lista de la tarde, cuando se unían en una sola voz las de los jefes y de los soldados: ¡subordinación y valor, para defender a la patria! (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y la barra)”. **(15)**

Es necesario que el análisis de la historia reciente se realice con parámetros de memoria y verdad completas, y justicia por igual, y que los jueces y letrados civiles que deban interpretar y aplicar el derecho procesal y penal castrense, así como los legisladores involucrados en posibles modificaciones, que se dice, se quieren efectuar al Código de Justicia Militar -muchos de ellos posiblemente profanos en la materia-, conozcan y tengan en cuenta tanto la experiencia

de los antecedentes históricos que marcan las características propias y particulares del “ser militar”, y las circunstancias y cuestiones que lo afectan en acciones de combate.

Es por ello que no podemos dejar de atenernos a las conclusiones de los investigadores históricos, basadas en un espíritu más objetivo que el del común de la gente, pues son ellas muy importantes y más valiosas de lo que se supone. Y valdría la pena considerarlas para comprender mejor cuánto hay de casual, de falso o de absurdo en la Historia que se cuenta, especialmente hoy a la luz del accionar terrorista expandido a todo el planeta y de las medidas que ello obliga a tomar.

*“No inventéis modificaciones a los reglamentos militares.
Nacen de la sabiduría milenaria, y de experiencias amargas”.*
Napoleón I (1769.1821).

Si lo que realmente se busca, como reza el Preámbulo de nuestra Constitución, es “*constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior*”, deberán reconocerse entonces con total fidelidad la primacía y los principios que establece la Constitución, ya que ellos constituyen la piedra basal en que se apoya el Estado de Derecho y no pueden desconocerse, como algunas voces reiteradamente proponen, invocando los tratados internacionales de derechos humanos. Esos tratados, enumerados en el artículo 75 inciso 22 de la Ley Fundamental, precisamente han resguardado los principios de legalidad, la irretroactividad de la ley penal, la cosa juzgada, la ley más benigna y los derechos adquiridos.

Estas reflexiones, no tienen otra ambición que, como dijimos al inicio, volver el concepto de la obediencia debida a su lugar, pero también hacer un llamado a las conciencias responsables para que miren hacia el futuro, mantengan viva la memoria completa, entierren los odios y contribuyan, así, a recuperar la concordia general a partir de la verdad sin dobleces y sin trampas. No estamos seguros de que ellas tengan algún éxito; pero igual las formulamos, aunque sea para descargar nuestra propia conciencia, iluminados por el espíritu del siempre vigente José Ortega y Gasset cuando decía: “Doy lo que tengo; que otros capaces de hacer más hagan su más, como yo hago mi menos”.

Bibliografía de referencia:

- (1) “Una malversación histórica”, BCN N° 808, Buenos Aires, 2004
 - (2) Sentencia Causa 13 – Capítulo V (9-12-1985).
 - (3) La Nación, 28/08/05.
 - (4) La Nación, 25/06/05
 - (5) Ley 25.779
 - (6) “Código de Justicia Militar”, Igounet (h) e Igounet (actualizado con las reformas introducidas por las leyes 22971 y 23049), Ed. El Jurista, Buenos Aires, 1985.
 - (7) “Montoneros, final de cuentas”, Gasparini, Ed. de la campana, Buenos Aires, 1999, pág. 29.
 - (8) “Preso sin nombre, celda sin número”, J. Timerman, Ed. El Cid, Buenos Aires, 1982.
 - (9) “El Combatiente”, órgano del ERP, junio/74.
 - (10) Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez (PRT-ERP).
 - (11) Decreto N° 261 del 5/02/75.
 - (12) Decreto N° 2452 del 6/09/75
 - (13) Decretos N°s 2770, 2771 y 2772, del 6/10/75.
 - (14) “La otra parte de la verdad”, N. Márquez, Buenos Aires, 2004 (pág. 53).
 - (15) “Discursos y escritos del Dr. Carlos Pellegrini”, D. De Muro, Ed. Martín García, Buenos Aires, 1910.
 - (16) Ley 14.029/51: consagra la obligatoriedad del “Código Penal Castrense”.
 - (17) Código de Justicia Militar, Art. 508: “Constituye delito militar toda violación de los deberes militares que tenga pena señalada en este código y demás leyes militares, que no se encuentre comprendido entre las faltas de disciplina”.
 - (18) ECPI, Art. 33.1: “Quién hubiera cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que: a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate ...”
 - (19) ECPI: Estatuto De la Corte Penal Internacional, en vigor desde el 17/07/1998 y ratificado por la Argentina el 8/02/2001.
- Art. 7.1: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá como “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Sigue ...
- Art. 7.2: “A los efectos del párrafo 1: a) Por “ataque a una población civil se entenderá una línea de conducta que implique la comisión de múltiples actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.” Sigue
- (20) Resolución 51/210 del 16/01/96
 - (21) “Definitivamente ... Nunca Más”, FORES, Buenos Aires, 1985. ...
 - (22) “Command at sea”, H. F. Cope, U.S.Naval Institute, Annapolis, MD., USA, 1966.
 - (23) “Dictionary of military and naval quotations”, R. D. Heinl, U.S Naval Institute, Annapolis, USA, 1966.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2005